

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID Teléfono 212 494

Ejemplar, 75 cts Atrasa-
do, 1,50 pts Suscripción:
Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Viernes 9 de enero de 1948

Núm. 9

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 28 de noviembre de 1947 por los que se concede el reingreso en la Carrera Diplomática a varios funcionarios ... 122

MINISTERIO DEL EJERCITO

Bajas (Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles).—Ordenes de 24 de diciembre de 1947 por las que se dispone causen baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes Oficiales-Suboficiales y tropa que se indican pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se mencionan ... 123

Ingresos.—Orden de 24 de diciembre de 1947 por la que se dispone el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles con las categorías que se indican a los funcionarios y empleados que se relacionan de las Compañías que se citan ... 123

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 5 de enero de 1948 por la que se aprueba la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 6 de febrero de 1946 ... 123

Otra de 7 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado en 1.º de agosto último entre Secretarios interinos de segunda categoría ... 124

Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Santiago Campillo Buscaróns, Juez comarcal en situación de excedencia. 124

Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Corcubión (La Coruña) don Joaquín Rodríguez Penas ... 124

Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Bastero Beguiristain Medico forense del Juzgado de Instrucción de Guernica (Vizcaya) ... 124

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de 5 de enero de 1948 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de noviembre de 1947 sobre la intervención de almendra y avellana reanudando la movilización de estos frutos fijando su precio y creando la Comisión para comercio de los mismos ... 124

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de diciembre de 1947 por la que se regula el reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo ... 126

Otra de 31 de octubre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de segunda clase a doña Montserrat Vivó Siqués... 126

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso para la provisión de los Registros de la Propiedad de las localidades que se mencionan ... 127

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en la segunda categoría del Cuerpo de Medicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican ... 127

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Secciones de Productos Vegetales y Coordinación y Precios y Mercados).—Circular numero 660, sobre industrialización de legumbres bastas ... 127

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocatoria de concurso para proveer una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fabricas Metalúrgicas de Mieres ... 128

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar «Jose Antonio» de Madrid ... 128

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 28 de noviembre de 1947 por los que se concede el reingreso en la Carrera Diplomática a varios funcionarios.

Visto el expediente de readmisión de don Justo Gómez Ocerin, Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora y quedando en situación de disponible.

Dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Visto el expediente de readmisión de don José María Aguinaga y Barona, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora y quedando en situación de disponible.

Dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Visto el expediente de readmisión de don José María Martínez y de Pons, Secretario de Embajada de primera clase en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora y quedando en situación de disponible.

Dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Visto el expediente de readmisión de don Hedefonso Plana Camacho, Secretario de Embajada de primera clase en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora y quedando en situación de disponible.

Dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Visto el expediente de readmisión de don Tomás Bordaño Cañizal, Secretario de Embajada de primera clase en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora, y quedando en la situación de disponible.

Dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Visto el expediente de readmisión de don Alfonso Díaz Pache, Secretario de Embajada de segunda clase en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora, y quedando en la situación de disponible.

Dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Visto el expediente de readmisión de don Julio Larracoechea González, Secretario de Embajada de tercera clase en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete,

ta y siete, y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reintegro en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse

la resolución sancionadora, y quedando en la situación de disponible.

Dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Transportes

Bajas

(Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles)

ORDENES de 24 de diciembre de 1947 por las que se dispone causen baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que se indican, pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se citan.

Causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes y Oficiales pertenecientes a las Empresas ferroviarias que a continuación se relacionan:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Comandante don Emilio Fortuny Bor-das, por excedencia voluntaria.

Capitán don Emilio Zubiri Pórtolles, por excedencia voluntaria.

Teniente don Juan Antonio Galilea Solé, por excedencia voluntaria.

Otro, don Sotero Otero del Pozo, por excedencia voluntaria.

Otro, don Emilio Bonet Alcantarilla, por jubilación.

Alférez don Silvio Gómez Mármo, por excedencia voluntaria.

Otro, don Miguel Díaz Rodríguez, por fallecimiento.

Otro, don Matías Almela Guillén, por fallecimiento.

Otro, don Manuel Cequiél Galán, por fallecimiento.

Otro, don Martín Gutiérrez de Ceballos, por jubilación.

Otro, don José Góngora Rodríguez, por jubilación.

Otro, don Blas Gamito Ruiz, por jubilación.

Otro, don Manuel González Gámez, por fallecimiento.

Madrid, 24 de diciembre de 1947.

DAVILA

Causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Suboficiales y tropa que a continuación se relacionan, pertenecientes

a las distintas Empresas ferroviarias que también se indican:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Brigada don Manuel Acebedo Almuña, por jubilación.

Otro, don Antonio Cunillera Yo, por jubilación.

Otro, don Dámaso Fernández Fadrique, por jubilación.

Sargento don José Guerra Arias, por jubilación.

Otro, don Andrés Gallego Venegas, por jubilación.

Cabo Alfredo Belloso Zorita, por jubilación.

Soldado de primera Fernando Alegre Quílez, por fallecimiento.

COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

Sargento don Manuel Vélez Marcos, por baja en la Empresa a petición propia.

Madrid, 24 de diciembre de 1947.

DAVILA

Ingresos

ORDEN de 24 de diciembre de 1947 por la que se dispone el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, a los funcionarios y empleados que se relacionan de las Compañías que se citan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Don Pablo Eduardo Normand Bergamín, Ingeniero de Laboratorio, a Capitán.

Don Martín Pozo Ortega, Subinspector de Explotación, a Teniente.

Don Emilio Olivas Serrano, Factor de circulación, a Sargento.

COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

Don Manuel Sánchez Ramos, Subinspector de circulación, a Alférez.

Don Pablo Martín Matos, Jefe de estación, a Sargento.

Don José Pérez Casas, Jefe de tren, a Cabo.

Don José Llano Franco, Mozo de estación, a soldado de segunda.

Madrid, 24 de diciembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de enero de 1948 por la que se aprueba la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 6 de febrero de 1946.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 6 de febrero de 1946, de los opositores que han sido aprobados en los cuatro ejercicios de las mismas y que han de constituir el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que figuran en la misma, y que a continuación se relacionan, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, por el orden que figuran en la misma.

Núm.

1. D. Alfredo-Gastalver Argomániz,
2. D. Victorino Hurtado Sánchez.
3. D. Pascual Marín Pérez.
4. D. Mariano Rajoy Sobredo,
5. D. Diego Martínez Valbuena.
6. D. Juan Puig Martín.
7. D. Rafael Casares Córdoba.
8. D. Jesús Porras de la Mata.
9. D. Rafael Lozano Cuerda.
10. D. Francisco José Salamanca Martín
11. D. Angel Quera Giner.
12. D. Alberto Leva Rey.
13. D. Miguel Angel Orti Alcántara.
14. D. Francisco Ferrando Vicent.

Núm.

15. D. Ratael Cano Sirobas.
16. D. Enrique Molina Pascual.
17. D. Juan Ruiz Rico.
18. D. José Alvarez Domínguez.
19. D. Luis Vallés Fernández.
20. D. José Sánchez Faba.
21. D. Juan García Murga Vázquez.
22. D. Juan Antonio del Rieg, Fernández.
23. D. Jesús Aljo Cervera Gabilondo.
24. D. Juan Pascual Salvá.
25. D. José María Alvarez de Miranda Torres.
26. D. Carlos Entrena Klett.
27. D. Carlos Díaz-Aguado Fernández.
28. D. Antonio Fuentes Pérez.
29. D. Marino Irachta Irizarren.
30. D. José Juan Cabzas.
31. D. José Francisco Matéu Cánoves.
32. D. Francisco Troncoso Facorro.
33. D. Ramón Bermúdez Couso.
34. D. José Illescas Melendo.
35. D. Félix Sagado Suárez.
36. D. Tomás del Castillo Talero.
37. D. Andrés Díaz Eimil.
38. D. Eugenio López de Saa y Murcia.
39. D. Joaquín Villalonga Lorenzo.
40. D. Carlos de la Vega Benayas.
41. D. Ildefonso Ramos Fernández.
42. D. Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.
43. D. Julio Antonio Llovet Alabán.
44. D. Rafael Fernández Lozano.
45. D. Antonio Agúndez Fernández.
46. D. Luis Hernanz Cano.
47. D. José María Amorós Guillén.
48. D. Francisco Sánchez del Corral y del Río.
49. D. Rafael Galbe Pueyo.
50. D. Vicente Martínez Blay.
51. D. Germán Cabeza Miravalles.
52. D. Eugenio Díaz Eimil.
53. D. Mariano Fernández Martín Granizo.
54. D. Francisco Torrealba Benito.
55. D. Fernando Palop Fillol.
56. D. Roberto González Herrero.
57. D. Luis Martín Ojel-Jaramillo.
58. D. Enrique Pérez Ardá López.
59. D. Jerónimo Barnuev Asensi.
60. D. Julián Rodríguez Gil.
61. D. Joaquín Alonso Martiréna y Martínez de Azagra.
62. D. Juan Latour Brotóns.
63. D. Alfonso de Navasqués de Pablos.
64. D. Juan Calvente Pérez.
65. D. Ramón Carballal Pernas.
66. D. Valentín Lozano Sánchez.
67. D. Pedro Roca de la Matta.
68. D. Vicente Hervás Calatayud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado en 1.º de agosto último entre Secretarios interinos de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 1 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del día 13), para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Tineo entre Secretarios interinos de segunda categoría.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Cuerpo, ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Tinoco Solano, Secretario interino del Juzgado Municipal de San Fernando número 1 del escalafón del Cuerpo correspondiente, con el haber anual de 17.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Santiago Campillo Buscaróns. Juez comarcal en situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Campillo Buscaróns, Juez comarcal de tercera categoría en situación de excedente por incompatibilidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso al servicio activo que solicita, en las condiciones que en los preceptos vigentes se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Corcubión (La Coruña) don Joaquín Rodríguez Penas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Rodríguez Penas, Secretario del Juzgado Comarcal de Corcubión (La Coruña), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Bastero Beguiristain. Médico forense del Juzgado de Instrucción de Guernica (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Bastero Beguiristain, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guernica, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de 5 de enero de 1948 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de noviembre de 1947 sobre la intervención de almendra y avellana, reanudando la movilización de estos frutos fijando su precio y creando la Comisión para el comercio de los mismos.

El Decreto de 14 de noviembre de 1947, haciendo aplicación a los frutos almendra y avellana de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley de la misma fecha sobre las exportaciones de productos nacionales, estableció la intervención e inmovilización de aquellos frutos como medida urgente y necesaria para conocer la cuantía y situación de las existencias con que pudiera hacerse un programa de exportación, base indispensable para las medidas de carácter económico que habrían de adoptarse para hacerla viable.

Por otra parte, avanzada la campaña en libre mercado, se requería aquella medida a fin de tomar un punto de partida que permitiera aplicar una disciplina de precios, también necesaria para hacer una previsión acertada de los planes de exportación.

Transcurrido tiempo suficiente para haberse adquirido, mediante las declaraciones hechas de existencias, un conocimiento de la cuantía y situación de las mismas, por la presente Orden se fijan los porcentajes que se han de destinar al comercio exterior y los precios a que

se han de adquirir estos frutos, al propio tiempo que, mediante nuevos plazos de declaración, se facilita que la hagan todos los tenedores como única posibilidad de movilizar sus existencias.

Previsto igualmente en aquel Decreto que habría de ser precisa una organización adecuada para hacer efectivas las medidas de intervención de estos frutos, en todas sus fases económicas, dictando las normas necesarias al logro del fin primordial perseguido, se crea también por esta Orden la Comisión que ha de constituir la base de aquella organización.

En consecuencia, estos Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura disponen lo siguiente:

1.º De las existencias de almendra y avellana declaradas por los exportadores hasta la fecha se dedicará como mínimo para la exportación el setenta y cinco por ciento del peso total. El resto, que incluirá los destríos totales, podrá destinarse al mercado interior.

De las existencias de dichos productos declaradas actualmente por almacenistas y descascaradores se dedicarán a la exportación y mercado interior los mismos porcentajes, para lo cual dichos almacenistas y descascaradores entregarán obligatoriamente, como mínimo, el citado setenta y cinco por ciento a los exportadores, contra documento que así lo acredite, los cuales quedan obligados a destinarlos íntegramente a la exportación.

De las existencias de almendra en poder de los agricultores, ya declaradas o que se declaren hasta el primero de marzo próximo, se dedicarán a la exportación los dos tercios, como mínimo, y de las de avellana, con igual plazo de declaración, el cincuenta por ciento, porcentajes que obligatoriamente venderán con este destino a los almacenistas, descascaradores o a los exportadores directamente, los que librarán la documentación acreditativa correspondiente.

Cuando estas ventas con destino a la exportación se realicen a través de los almacenistas y descascaradores, éstos, a su vez, quedan obligados a entregar la totalidad de la mercancía a los exportadores, los que igualmente la destinarán íntegramente a la exportación.

Los restantes poseedores de almendra o avellana podrán vender directamente en el comercio al detall o en pequeñas partidas, cuya cuantía se determinará, sus existencias actuales declaradas o aquellas que en lo sucesivo adquieran procedentes de los porcentajes destinados al comercio interior.

Los fabricantes e industriales podrán transformar las existencias declaradas o aquellas que en lo sucesivo adquieran,

tanto de almendra como de avellana, procedentes también de los porcentajes destinados a comercio interior, realizando las elaboraciones para que fueron adquiridas y pudiendo comerciar normalmente con los productos de la transformación, salvo las disposiciones que, en cualquier momento, pudiera adoptar la Comisión que por esta misma Orden se crea.

2.º Toda la almendra o avellana que haya de movilizarse como consecuencia del apartado anterior, bien sea con destino a la exportación, al almacenamiento o al comercio interior, precisará de la correspondiente guía única de circulación. Dichas guías de circulación serán expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, previos los requisitos que para ello se establezcan por la Comisión.

Al fijar dichos requisitos, tendrá muy principalmente en cuenta que de las existencias declaradas actualmente en poder de almacenistas, descascaradores y exportadores, no se destine al mercado interior partida alguna que no corresponda a exportación ya realizada, en la proporción establecida. Igualmente se tendrá en cuenta la no concesión de guías con destino al mercado interior para mercancías procedentes de las existencias en poder de los productores, declaradas o que se declaren hasta 1.º de marzo, sin que quede asegurada la entrada, en almacenes del exportador, del porcentaje correspondiente.

Del mismo modo cuidará la Comisión de que las salidas para la exportación de las existencias en poder de los exportadores se hagan alternándolas con las que para tal fin existen en poder de almacenistas y descascaradores, en la proporción que aquélla determine.

Las guías necesarias para que los exportadores movilicen la mercancía destinada a la exportación serán solicitadas con la documentación precisa para justificar su destino.

3.º A partir de la fecha de la presente Orden, los precios máximos de la almendra y avellana en almacén de exportador, fijados por kilogramo en pepita o grano ya descascarado, serán los siguientes:

	Pesetas
Almendra:	
De las variedades Marcona, Jordana, Langueta y similares.....	10,30
De las variedades Esperanza, Mallorca escogida, Comunas y Valencias clasificadas	9,50
De las variedades Valencia sin clasificar, Mallorca propietario, sin trozos, y similares	9,00

Pesetas

Avellana:

Precio de grano, según rendimiento medio 9,50

Los precios del fruto en cáscara, así como los de las clases intermedias, en casos especiales, y las equivalencias en medidas de uso local, principalmente para la avellana, se fijarán por la Comisión, sin exceder el precio medio ponderado, para uno y otro fruto, en pepita, de 9,50 pesetas por kilogramo.

La Comisión adoptará las medidas oportunas para que en la contabilidad de mercancías, que obligatoriamente llevarán tanto los exportadores como los almacenistas y los descascaradores, se distingan exactamente las cantidades movilizadas procedentes de adquisiciones realizadas hasta la fecha actual y las correspondientes a las nuevas compras.

La Comisión establecerá la necesaria vigilancia a estos efectos y exigirá los partes de movimiento que sean precisos.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 14 de noviembre último, se crea la «Comisión para el Comercio de Almendra y Avellana», que estará constituida en pleno del modo siguiente:

Tres Vocales técnicos ejecutivos en representación respectivamente del Ministerio de Agricultura, Comisaría General de Abastecimientos y Dirección General de Comercio, entre los cuales serán designados el Presidente y Secretario por Orden conjunta de ambos Ministerios.

Vocales asesores: cuatro para el fruto almendra, y otros cuatro para el fruto avellana, que serán, para cada producto, un exportador, un almacenista descascarador, un productor agricultor y un cooperador, designados por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, los dos primeros a propuesta de los grupos sindicales correspondientes y los dos últimos a propuesta de las Hermandades Provinciales de Labradores y Ganaderos y de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, respectivamente.

5.º Los Vocales técnicos ejecutivos constituidos en la forma antes indicada, adoptarán los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone, pudiendo convocar y reunir el pleno cuantas veces lo estimen oportuno. Será también cometido de los mismos realizar con la antelación suficiente los estudios necesarios para proponer los planes de exportación de la próxima campaña y de las medidas de intervención que se crean precisas para su cumplimiento.

6.º Las disposiciones de la presente Orden y aquéllas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán

ser vigiladas en su cumplimiento por los organismos a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 14 de noviembre de 1947, así como también por los Inspectores que designe la Comisión, y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1948.

SUANZES

REIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1947 por la que se regula el reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo.

Ilmos. Sres.: La acumulación de trabajadores en los modernos centros de producción y el transporte colectivo de aquellos que gran número de empresas utilizan por su cuenta, crean un grave riesgo de accidentes del trabajo que, por su alcance e importancia, puede originar desviaciones de siniestralidad que repercutan intensa y desfavorablemente en el equilibrio económico de las entidades aseguradoras, ante la insuficiencia de sus posibilidades para hacer frente a los capitales-venta que hubieran de constituirse.

En atención a estas consideraciones, se hace preciso variar el régimen de reaseguro de exceso de pérdidas que viene concertándose entre las referidas entidades y el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, estableciendo normas que garanticen, tanto la efectividad de las obligaciones derivadas de los casos de supersiniestralidad, como la estabilidad económica de las propias entidades aseguradoras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo que establece la Ley de 8 de mayo de 1942 se regulará por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

Artículo segundo.—Los plenos de conservación serán elegidos por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, entre la siguiente escala: 100.000;

125.000; 150.000; 200.000 y 250.000 pesetas.

Artículo tercero.—La responsabilidad por siniestro, a partir del pleno de conservación elegido por la entidad aseguradora, será ilimitada a cargo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo cuarto.—Las primas de esta cobertura ilimitada en los reaseguros de exceso de pérdidas, se ajustará a la siguiente escala:

Plenos de 100.000 pesetas	3,30
Plenos de 125.000 pesetas	2,90
Plenos de 150.000 pesetas	2,50
Plenos de 200.000 pesetas	2,—
Plenos de 250.000 pesetas	1,50

Estas primas o cuotas se referirán a las percibidas por la reasegurada en el ramo de accidentes del trabajo, por su cartera de riesgos graves, incapacidades permanentes y muerte.

Artículo quinto.—Las primas o cuotas consignadas en el artículo anterior se reducirán en un quinto de su importe por cada 10 por 100 de reaseguro facultativo en cuota-parte.

Artículo sexto.—Los excedentes que se obtengan por primas o cuotas cedidas en reaseguro de exceso de pérdidas se destinarán en un 75 por 100 a constituir una reserva especial de supersiniestralidad acumulativa hasta alcanzar la cifra de quince millones de pesetas. El otro 25 por 100 engrosará los excedentes del Servicio para obras sociales en la forma que dispone el artículo sexto de la Ley de 8 de mayo de 1942.

Artículo séptimo.—Las compañías o mutualidades que el 31 de diciembre del presente año no tengan concertado reaseguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo vendrán obligadas a constituir, dentro del primer trimestre de 1948, un depósito especial a disposición de este Ministerio, en valores públicos, por valor de un millón de pesetas.

Este depósito es independiente de la fianza exigida por los artículos 105 y siguientes del Reglamento de 31 de enero de 1933 y será liberada al cejar la entidad, sin responsabilidades pendientes, en la práctica del seguro de accidentes del trabajo o se justifique haber concertado el reaseguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Los resguardos del depósito a que se refiere este artículo serán presentados en el Registro de entidades aseguradoras de accidente del trabajo, dependiente de la Sección de Accidentes de este Ministerio, para su comprobación.

Artículo octavo.—Cuando se trate de

mutualidades profesionales, podrá modificarse a pleno de conservación señalada en el artículo cuarto, en exceso o defecto, según el índice de gravedad de las operaciones de la aseguradora, debiendo ajustarse al mismo las cuotas a satisfacer por reaseguro.

Artículo noveno.—Las entidades aseguradoras quedan autorizadas a detracer de sus liquidaciones al Servicio de Reaseguro, una bonificación complementaria de la comisión del 10 por 100 de las primas o cuotas cedidas en reaseguro cuota-parte, en la cuantía que señala la siguiente escala:

Reaseguro obligatorio 10 %	20 %
Reaseguro facultativo 10 %	21,5 %
Reaseguro facultativo 20 %	22,5 %
Reaseguro facultativo 30 %	23,5 %
Reaseguro facultativo 40 %	25 %

Artículo décimo.—Quedan derogadas las disposiciones emanadas de Ordenes de este Departamento que se opusieran a lo preceptuado en ésta, y especialmente la Orden de 6 de diciembre de 1942.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de segunda clase a doña Montserrat Vivó Siqués.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar de trabajo a consecuencia del fallecimiento en 29 de los corrientes de don Alberto Aranzadi Lázaro, que la venía desempeñando, y de conformidad con lo interinado y propuesto por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de segunda clase del expresado Cuerpo, al número 1 de los Aspirantes aprobados en expectativa de ingreso en virtud de la oposición resultada por Orden de 28 de los corrientes, doña Montserrat Vivó Siqués, con la antigüedad del día 30 del mes en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Aranzadi, y efectos económicos de la toma de posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 31 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso para la provisión de los Registros de la Propiedad de las localidades que se mencionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Puerto de Cabras.....	Las Palmas.
La Bisbal	Barcelona.
Lérida	Barcelona.
La Coruña	La Coruña.
Alcira	Valencia.
Baza	Granada.
Utrera	Sevilla.
Vinaroz	Valencia.
Campillos	Granada.
Rute	Sevilla.
Castropol	Oviedo.
Gérgal	Granada.
Ordenes	La Coruña.
Aliaga	Zaragoza.
Atienza	Madrid.
Allariz	La Coruña.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquellos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Director general, Eduardo L. Paop.

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en la segunda categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes, y en situación de ser anunciadas a concurso, las siguientes plazas de la segunda categoría en el Cuer-

po de Médicos del Registro Civil, las cuales han de proveerse de conformidad con el artículo 11 de Decreto de 21 de febrero de 1947 y norma tercera de la Orden ministerial de 15 de abril de mismo

año, por concurso de traslado entre antiguos Médicos suplentes de las respectivas poblaciones, por rigurosa antigüedad de servicios efectivos:

VACANTES

FECHA Y CAUSA DE LA MISMA

Juzgado municipal núm. 1 de Las Palmas de Gran Canaria

Juzgado municipal núm. 2 de Las Palmas de Gran Canaria

Juzgado municipal núm. 5 de Sevilla ...

Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza ...

Desierta, en el concurso anterior.—21 de febrero de 1947.

Desierta en el concurso anterior.—21 de febrero de 1947.

Desierta en el concurso anterior.—21 de febrero de 1947.

Traslado de don Luis Martínez Alvira.—17 de noviembre de 1947.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del mencionado Decreto, los Médicos nombrados en este concurso se turnarán mensualmente en los servicios de reconocimiento, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Cen-

tro las correspondientes instancias en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas las plazas que solicitan y numerándolas por orden de preferencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1947.—Eduardo L. Paop.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Secciones de: Productos Vegetales y Coordinación y Precios y Mercados)

Circular número 660, sobre industrialización de legumbres bastas.

Fundamento

Iniciados los suministros de materias primas a fábricas de purés y mondaje de legumbres, procede dictar normas de ge-

neral aplicación para establecer la debida unidad de criterio en todas las provincias. Por ello, y a propuesta de la Dirección Técnica, he tenido a bien disponer:

Artículos que podrán industrializarse

1.º Durante la campaña agrícola de 1947/48, que concluirá el día 1.º de junio próximo, de las leguminosas intervenidas, sólo podrán industrializarse las algarrobas, almortas, guisantes y habas.

Rendimientos

2.º Los productos a elaborar quedan determinados en el siguiente cuadro de rendimientos:

Materia prima	PRODUCTO ELABORADO		Subproductos	Mermas	Total
	Grano mondado	Puré empaquetado			
Algarrobas ...	65	10	20	5	100
Almortas	+	85	10	5	100
Guisantes	—	85	10	5	100
Habas	—	80	15	5	100

Intervención y órdenes de suministro

3.º Tanto los productos elaborados como los subproductos residuos de fabricación quedarán intervenidos para su distribución por la Dirección Técnica de Abastecimientos.

Las órdenes de suministro se cursarán a los fabricantes a través de la Comisaría de Recursos de la zona norte en las provincias de Burgos, Guipúzcoa, León, Navarra, Paencia, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora, y en las restantes provincias a través de las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Análisis de muestras

4.º Los organismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior vigilarán la aplicación de las materias primas y productos elaborados, así como las operaciones de fabricación, evitando cualquier adulteración, que será considerada como atentado a la salud pública. Para ello dispondrán con la debida frecuencia tomas de muestras para ulterior análisis en laboratorio oficial.

Precios

5.º Los precios en fábrica y oficiales de cada uno de los productos expresados así como los márgenes comerciales que se les reconozca a los intermediarios, son los siguientes:

Artículo	Precio fábrica	Precio mayorista	Precio al público	Beneficio almacenista	Beneficio detallista
Algarrobas mondadas	2,186	2,70	3,00	0,15	0,30
Puré algarrobas	3,199	3,70	4,20	0,20	0,35
Puré almortas	2,621	3,25	3,60	0,20	0,35
Puré guisantes	3,645	4,20	4,60	0,25	0,40
Puré habas	3,903	4,40	4,80	0,25	0,40
Salvado	0,50	0,90		0,10	

Las algarrobas mondadas y los salvados se venderán a granel. Todos los demás artículos, envasados en paquetes de 250 gramos.

Los almacenistas presentarán la correspondiente liquidación de precio efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 511.

Liquidación almacenistas recolectores

6.º Los almacenistas recolectores que vendan la matea prima a las fábricas de purés cobrarán los precios siguientes:

	Ptas. Qm.
Algarrobas	125
Almortas	93
Guisantes corrientes y finos ...	180
Habas	190

Sin embargo, como el precio real que les corresponde obtener es el señalado en las Circulares 635 y 644 de esta Comisaría General los expresados almacenistas recolectores vienen obligados a presentar en las Juntas de Precios de la provincia en que radiquen, para su ulterior aprobación por este Centro, una liquidación mensual para cobrar o abonar la diferencia que resulte entre el precio cobrado y el que corresponde cobrar, por el número de kilogramos vendidos durante dicho período, con destino a la fabricación de purés o grano molido.

7.º Las diferencias se acreditarán por las respectivas Cajas de Compensación de Almacenistas, y la cuenta que en la misma constituya este capítulo podrá utilizarse por esta Comisaría pa-

ra efectuar compensaciones de carácter nacional, si fuese necesario.

Clase de puré

8.º Las harinas de legumbres o purés se envasarán necesariamente en bolsas de papel consistente, con un contenido neto de 250 gramos, y se imprimirá en ellas la razón social y domicilio del fabricante, la composición química del producto y la inscripción «Harina de legumbres. Clase» («A», para habas «B», para guisantes; «C», para almortas, y «D», para algarrobas).

Asimismo, figurará impreso el precio de venta en fábrica y al público.

Dichas bolsas serán precintadas por los fabricantes, a los que se responsabilizará de la pureza de su contenido.

Sanciones

9.º Cualquier adulteración o malversación de materias primas o productos elaborados por los fabricantes será sancionada con la suspensión indefinida de asignaciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y, en su caso, a los Tribunales ordinarios.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de concurso para proveer una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres (Asturias), por fallecimiento del que la desempeñaba, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945, y Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo Nacional de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso

en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles hasta que efectúen el reingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión, en caso de ser nombrados.

Las solicitudes, que habrán de presentarse en el Registro General del Ministerio, irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran

en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes, en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar «José Antonio» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y reparación en el Grupo escolar «José Antonio», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 116.036,11 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de movimientos de tierras y demoliciones, albañilería, carpintería, fontanería y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que a la vista del nuevo presupuesto formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás, de conformidad con el informe emitido por el Interventor general de la Administración del Estado en 30 de septiembre de 1946, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y en 12 de los corrientes informó favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de 116.036,11 pesetas, con la siguiente distribución: 97.407,04, por ejecución material; 14.003,27, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 1.339.345 por honorarios de formación del proyecto; 803,60, por honorarios de Aparejador; 1.339.345, por honorarios del Arquitecto, y 243,51, por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de Administración y por la expresada suma de 116.036,11 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos civiles del Estado.